

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Noviembre 1 de 2013 • No. 390



Avenida del Río

CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0225 (Octubre 30 de 2013).....	3
“POR LA CUAL ESTABLECE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES “CRUE” EN EL DISTRITO ESPECIAL; INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCIÓN No. 0091 (Noviembre 1 de 2013).....	8
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN TRES (3) CAMBIOS DE SENTIDO VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO No. 0949 (Noviembre 1 de 2013).....	10
“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LAS VÍAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	

Fe de erratas

1. Por error involuntario de diagramación se corrige el cabezote de la Resolución No. 0091

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LAS VÍAS EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

se corrige por

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN TRES (3) CAMBIOS DE SENTIDO VIAL EN
EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

2. Por error involuntario de diagramación se corrige un número de Decreto

DECRETO No. 0126

se corrige por

DECRETO No. 0949



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0225 (Octubre 30 de 2013)

"POR LA CUAL ESTABLECE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES "CRUE" EN EL DISTRITO ESPECIAL; INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales en especial lo consagrado en el artículo 13 del Decreto Distrital 868 del 23 de Diciembre de 2008, Resolución N° 00001220 del 8 de abril de 2010 emanada del Ministerio de la Protección Social y

CONSIDERANDO:

Que en el marco normativo establecido en la Constitución Política de Colombia, garantiza en el territorio colombiano, el acceso y goce del derecho a la salud y la obligación del estado, para el cumplimiento de los objetivos en procura del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de toda su población.

Que de conformidad con las directrices de la Política Nacional para lo concerniente a la Prestación de Servicios de Salud, se establece el cumplimiento por parte de los Entes Territoriales, de brindar la garantía del acceso a los servicios de salud dentro de cada jurisdicción, según los ejes fundamentales de Accesibilidad, calidad y eficacia.

Que la ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en su artículo 507 dispone: " Los primeros auxilios en emergencias o desastres, podrán ser prestados por cualquier persona o entidad pero, en lo posible, coordinados y controlados por el respectivo Comité de Emergencias"

Que el capítulo II Artículo 45 de la Ley 715 de 2001 establece:

"(...) Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital. (...)"

Que el artículo 54 de la norma enunciada, establece:

"(...) Reglamentado por el Decreto Nacional 3690 de 2004 Organización y consolidación de redes. El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud.(...)"

El Decreto Nacional 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 18 señala:

"(...) Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de la Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centros reguladores de urgencias y emergencias y desastres, - CRUE, (...)"

Que mediante Resolución 00001220 de 2010 Emanada del Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE." Establece las condiciones y requisitos para la operación, organización y funcionamiento del "CRUE" Centro Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, esto con el objeto de lograr que las Entidades territoriales, exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, se estandaricen procesos de referencia y Contrareferencia, logrando articular a todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

Que en la resolución indicada anteriormente, en su artículo tercero establece:

"(...)Requisitos y Condiciones para la Organización de los CRUE. Todo CRUE deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para la organización antes de iniciar la ejecución de sus funciones:

a) Garantía Territorial: Corresponde a las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud garantizar de manera directa o a través de convenios o contratos, la organización de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE, la cual deberá realizarse mediante acto administrativo expedido por la respectiva entidad territorial. (...)"

Que mediante el Decreto N°. 0343 del 25 de marzo de 2011, emanado del Señor Alcalde Distrital de Barranquilla "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO 14 DEL DECRETO 868 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA" establece la estructura de la Secretaria Distrital de Salud, la cual en su artículo primero establece:

"(...) ESTRUCTURA. Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría Distrital de Salud, tendrá la siguiente estructura:

Despacho del Secretario

- Gerencia de Proyectos en Salud
- Oficina de Atención Prioritaria
- Oficina de Seguridad Social en Salud
- Oficina de Salud Ambiental
- Oficina de Garantía de la Calidad

Que dentro de las funciones establecidas a la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, están las de: "Dirigir la Red de Urgencias Distrital, y coordinar con las instancias correspondientes la atención en salud en situaciones de emergencias y/o desastres en el Distrito, así como la vigilancia y el control epidemiológico."

Que el Artículo 4 del Decreto N°. 0343 del 25 de marzo de 2011 establece: OFICINA DE ATENCIÓN PRIORITARIA. Esta Oficina es la encargada de desarrollar las acciones en salud necesarias para garantizar los servicios de atención inmediata, la atención de urgencias y emergencias y en el caso de desastres en el Distrito coordinar con la Oficina de Prevención y Atención de Desastres las

acciones en salud que se requieran, así como disponer los recursos necesarios para superar las contingencias derivadas de estas situaciones. Son funciones de la Oficina de Atención Prioritaria, las siguientes:

1. Activar los sistemas de alerta y regular los recursos en situaciones de urgencias y adelantar los trámites necesarios para declarar en el Distrito la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

(...)

4. Coordinar el adecuado funcionamiento de la Red de Urgencias Distrital y ser puesto unificado en la eventualidad que se requiera y garantizar la atención adecuada y oportuna en las situaciones de urgencias y/o emergencia.

5. Apoyar la operación de los procesos de referencia y contrarreferencia a cargo de la Secretaría de salud en los casos de atención de urgencias.

6. Elaborar planes de contingencia de atención en salud, que respondan a los eventos programados de interés social y en las situaciones de emergencia por eventos antrópicos y naturales, coordinar su elaboración con la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Distrito.

7. Mantener información actualizada sobre la disponibilidad de camas, servicios, unidades de sangre, antídotos, eventos de notificación en salud y demás información pertinente de la ciudad de Barranquilla y brindar la asesoría a la Red de prestadores para garantizar el suministro de esta información..

8. Cumplir con las funciones establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 1220, del 8 de abril de 2010 del Ministerio de la Protección Social y las que la modifiquen, adicione o sustituyan. (...)

Que la Ley 1438 de 2011" Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 67 establece:

"SISTEMAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y procesos de vigilancia.

El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un año (1) a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias."

Que teniendo en cuenta la argumentación jurídica expuesta y señalada en precedencia, y visto que corresponde a la Oficina de Atención Prioritaria de la Secretaría de Salud de Barranquilla, cumplir con las funciones establecidas en el artículo Quinto de la Resolución 1220 del 8 de abril de 2010 emanada del Ministerio de la Protección Social, se hace necesario establecer la funcionalidad del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres "CRUE" en el Distrito de Barranquilla, dependiente de la Oficina de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Salud, que será el encargado de coordinar el funcionamiento del Centro, con el fin de lograr un desarrollo eficiente y armónico, que faciliten el mejor cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Salud.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. FUNCIONALIDAD: EL Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres "CRUE" en el Distrito de Barranquilla, dependiente funcionalmente de la Oficina de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Salud, desarrollará las siguientes tareas, funciones y obligaciones, así:

1. De manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia.
2. En situaciones de emergencia o desastre, deben procurar dar una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), incluidos los organismos de socorro.
3. Informar, orientar y asesorar a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de las emergencias y los desastres.
4. Propender por el uso ordenado y racional de los servicios de urgencias de su jurisdicción.
5. Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad y Emergencias, NUSE.
6. En los casos de atención de urgencias, apoyar la operación de los procesos de referencia y contrarreferencia a cargo de la Dirección Territorial de Salud correspondiente y el de otras entidades responsables del pago de servicios del área de influencia del CRUE cuando se hayan suscrito para el efecto los respectivos contratos.
7. Coordinar la operación con los procesos de referencia y contrarreferencia en el área de influencia del CRUE en situaciones de emergencia o desastre.
8. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre.
9. Recibir y organizar la información que sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastre se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan.
10. Mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos por el CRUE.
11. Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social a través de su Centro Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención de urgencias, emergencias y desastres en su jurisdicción.
12. Organizar y coordinar la Red de Comunicaciones en Salud, para la atención de urgencias, emergencias y desastres, en el territorio de su influencia.
13. Coordinar con los CRUE de otros departamentos, distritos o municipios, las acciones de preparación y respuesta para garantizar la atención en salud de situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
14. Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención prehospitalaria en los sitios en que preste este tipo de servicios.
15. Brindar información y asesoría a la red de prestadores de servicios de salud sobre emergencias toxicológicas, disponibilidad de antidotos y bancos de sangre.
16. Apoyar la gestión de la dirección territorial de salud en programas como red de trasplantes, atención de pacientes electivos, información de personas desaparecidas, misión médica, entre otros.
17. Coordinar la disposición de los recursos de los centros de reserva del sector salud para la atención de casos de urgencia, emergencia o desastre.
18. Mantener coordinación permanente con los Comités Locales y Regionales de Desastres.
19. Activar los planes de emergencia o contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.
20. Recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes, en los casos de atención inicial de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago, el prestador de servicios de salud.
21. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTRUCTURA. Conforme al artículo 4 de la Resolución 00001220 de 2010 emanada del Ministerio de la Protección Social el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres "CRUE" en el Distrito de Barranquilla, cumplirá los siguientes Requisitos y Condiciones para Operación y Funcionamiento:

a) Humanos:

1. Coordinador Profesional, preferiblemente del área de la salud, con experiencia en la atención de urgencias y/o atención de emergencias o desastres.
2. Regulador de urgencias: Profesional en medicina general o enfermería con experiencia en los servicios de urgencia.
3. Operadores de radio: Personal con experiencia en manejo de telecomunicaciones.
4. Personal de Apoyo: Cada Dirección Territorial de Salud, de acuerdo con el desarrollo y complejidad del CRUE, determinará el personal de apoyo que pueda ser requerido para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres "CRUE", de que trata la presente resolución, tendrá como coordinador un servidor público con perfil profesional adecuado a las necesidades del servicio, cuyo empleo corresponde a los niveles jerárquicos establecidos en el Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004.

Las responsabilidades que cumplirá el Coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres "CRUE", son las siguientes:

1. Verificar y coordinar, el cumplimiento de las tareas asignadas al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres "CRUE".
2. Desarrollar y ejecutar con eficiencia y celeridad las labores asignadas en esta resolución, además de las propias del cargo del cual es titular.
3. Cumplir con los procedimientos que regulan las tareas asignadas.
4. Las demás que establezca las disposiciones vigentes y en especial el estatuto anticorrupción y el código único disciplinario y las que adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las responsabilidades de Coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres "CRUE", no genera erogación alguna con cargo al presupuesto distrital diferente a la remuneración prevista para el grado salarial del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las que le sean contrarias.

Dada en la Alcaldía de Barranquilla a los, **30 OCT. 2013**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN No. 0091**
(Noviembre 1 de 2013)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN TRES (3) CAMBIOS DE SENTIDO VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA (E), EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0868 DE 2008

Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la Empresa Valorcon S.A el 17 de julio de 2013, correspondiente al cierre vial de la obra de ampliación de la Carrera 51B entre Calles 87 y Avenida Circunvalar, se presenta como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de tres cambios de sentido viales en los siguientes tramos:

- Calle 93 entre carreras 42C y 51B.
- Calle 96 entre carreras 51B y 43.
- Calle 97 entre carreras 43 y 42F.

Que revisado el Plan de Manejo de Tráfico por parte de la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encuentra técnicamente viable la implementación de los mencionados cambios de sentido vial.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la calle 93 entre carrera 42C y 51B de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **SUR-NORTE (de la carrera 42C a la carrera 51B)**, el cual empezará a regir a partir del día trece (13) de noviembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la calle 96 entre carreras 43 y 51b de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **NORTE-SUR (de la carrera 51B a la carrera 43)**, el cual empezará a regir a partir del día trece (13) de noviembre del año en curso.

ARTICULO TERCERO: Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la calle 97 entre carreras 43 y 42F de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **NORTE-SUR (de la carrera 43 a la carrera 42F)**, el cual empezará a regir a partir del día trece (13) de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el período pedagógico y de socialización de once (11) días calendarios así:

Cinco (5) días antes de la implementación de los nuevos sentidos viales, esto es, a partir del día jueves siete (7) de noviembre del año en curso, y hasta el día miércoles trece (13) del mismo mes y año, fecha en que entra en operación los nuevos cambios de sentido vial.

Se continuará con la etapa de socialización y pedagogía cinco (5) días después de la implementación de los cambios de sentido vial, esto es, hasta el día dieciocho (18) de noviembre del presente año.

Parágrafo: Finalizado la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, previo el cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Dentro de las estrategias pedagógicas y de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes con la información de los nuevos cambios de sentido vial.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de Movilidad socializando la medida a los usuarios de las vías.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los cambios de sentido vial.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

ARTICULO SEXTO: Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir del día jueves siete (7) de noviembre de 2013, cumpliendo el requisito de publicación.

Dado en el D.E.I.P.B al uno (1) día del mes de noviembre de 2013.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVONNE DE LEON MEDINA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD (E)

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0949
(Noviembre 1 de 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN LAS VÍAS EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y
EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE
2010, EL DECRETO DISTRITAL 10101 DE 2009**

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 105 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone que (...) “La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes”

Que el crecimiento y desarrollo del Distrito se ha incrementado y con ello los problemas relacionados con la movilidad en su espacio de influencia, especialmente en lo que se relaciona con las afectaciones generadas por el aumento del volumen vehicular en la Ciudad de Barranquilla.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo Distrital 007 del 2012, adoptó el Plan de Desarrollo 2012 - 2015 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla “BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS”

Que en el Plan de Desarrollo Distrital: Programa Ordenando la Movilidad: Consiste, en implementar estrategias que permitan la presencia efectiva de las autoridades de tránsito en las vías de la ciudad, la aplicación efectiva de las normas de tránsito de manera rigurosa, para evitar el caos vehicular, y continuar con la disminución de muertes y lesionados en accidentes de tránsito.

Que el mencionado Plan existe un Programa denominado: Adecuando la Infraestructura de Movilidad: El cual plantea establecer y priorizar las vías necesarias para una mayor conectividad y accesibilidad de todos los ciudadanos y así responder al crecimiento de la ciudad y a las demandas de movilidad que su desarrollo implica.

Que con fundamento en el informe técnico denominado “Análisis para la Adecuación de la Clasificación de las Vías en el Distrito de Barranquilla”, realizado en Junio de 2013 por la Oficina Técnica Secretaría Distrital de Movilidad, el cual forma parte integrante del presente Decreto, se procede a realizar una clasificación de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que se realizó una revisión de los principales corredores existentes y contenidos en el Decreto Distrital 1010 de 2011, además se evaluaron nuevos corredores que tienen una movilidad importante y adecuada entre barrios o localidades, generalmente se basó en las vías que tienen características morfológicas apropiadas para la interacción de las comunidades aledañas a dichas vías.

Que se incorporaron nuevos corredores importantes para el buen manejo de la movilidad en vías que desarrollan propiedades de rutas alternas a las principales para la comunicación de barrios o localidades.

Que se hace necesario establecer y priorizar las vías necesarias para una mayor conectividad y accesibilidad de todos los ciudadanos y así responder al crecimiento de la ciudad y a las demandas de movilidad que su desarrollo implica

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Categoría I:** Son las vías que comunican al Distrito de Barranquilla con otros centros urbanos, caracterizadas por la circulación de alto volumen vehicular, tráfico pesado y altas velocidades.
- **Categoría II:** Grupo de vías que comunican sectores importantes de la ciudad con prelación de circulación de tránsito sobre las vías de las Categorías III y IV. Pueden tener continuidad dentro del Área Metropolitana y su función principal es la movilidad de larga distancia con altos volúmenes.
- **Categoría III:** Son vías cuya función principal es la distribución vehicular entre las zonas residenciales y las vías de la Categoría II y entre éstas y las zonas de actividad urbana, caracterizadas por presentar volúmenes moderados.
- **Categoría IV:** Conjunto de vías que permiten la movilidad interna de los barrios y urbanizaciones y el acceso a cada uno de los predios. Se caracterizan por presentar bajos volúmenes vehiculares

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Definiciones. Para mayor comprensión del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Categoría I:** Son las vías que comunican al Distrito de Barranquilla con otros centros urbanos, caracterizadas por la circulación de alto volumen vehicular, tráfico pesado y altas velocidades.
- **Categoría II:** Grupo de vías que comunican sectores importantes de la ciudad con prelación de circulación de tránsito sobre las vías de las Categorías III y IV. Pueden tener continuidad dentro del Área Metropolitana y su función principal es la movilidad de larga distancia con altos volúmenes.
- **Categoría III:** Son vías cuya función principal es la distribución vehicular entre las zonas residenciales y las vías de la Categoría II y entre éstas y las zonas de actividad urbana, caracterizadas por presentar volúmenes moderados.
- **Categoría IV:** Conjunto de vías que permiten la movilidad interna de los barrios y urbanizaciones y el acceso a cada uno de los predios. Se caracterizan por presentar bajos volúmenes vehiculares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Categorías. Establecer cuatro (4) categorías para la clasificación de las vías, teniendo en cuenta lo siguientes criterios:

Clasificación	Ancho de Vía (m)	Longitud (m)	Volumen (Vh.eq/h)	Calificación Uso del Suelo
Categoría I	>8	>4000	>1300	Alta
Categoría II	>7,5	>2400	>900	Media - Alta
Categoría III	>6	>400	>200	Media - Baja
Categoría IV	<6	<400	<200	Baja

Cuadro No. 1: Clasificación de Vías por Categorías. Fuente: Propia SDM

PARAGRAFO. El procedimiento para determinar la categoría a la cual corresponde cada vía consiste en verificar que se cumplan las condiciones para cada uno de los parámetros, así para que una vía sea clasificada como de Categoría I, II, III o IV deberá cumplir con los 4 parámetros.

ARTÍCULO TERCERO. Clasificación de las vías. La clasificación de las vías según categorías es la siguiente:

Tabla 1. Vías correspondientes a la Categoría I

Tramo	Nombre	Desde	Hasta
	Circunvalar	Las Flores	Calle 30
	VIA 40	Vía Circunvalar	Calle 30
	Calle 30	Vía Circunvalar	Vía 40
Cr.19 / Cl.17	Calle 19	Vía Circunvalar	Calle 17
	Calle 17	Calle 19	Carrera 39
	Carrera 46	Vía Circunvalar	Calle 30
	Carrera 38	Vía Circunvalar	Calle 83A
		Calle 82C	Av. Hamburgo (Calle 1)
	Carrera 53	Cl. 53	Vía Circunvalar
	Carrera 54	Vía 40	Empalme con la Carrera 53
	Carrera 44	Calle 87	Calle 6
Vía La Cordialidad / Cl.47 / Cl.39 / Cl.38	Vía La Cordialidad	Vía Circunvalar	Calle 39 x Carrera 26B
	Calle 39	Carrera 26B	Carrera 30
	Calle 38	Carrera 30	Carrera 45
	Calle 45 (Av. Murillo)	Vía Circunvalar	Vía 40
	Calle 84	Carrera 42	Carrera 76

Tabla 2. Vías correspondientes a la Categoría II
Tabla 2. Vías correspondientes a la Categoría II

Tramo	Nombre	Desde	Hasta
Cr.51B / Cra.50	Carrera 51B	Vía Circunvalar	Carrera 51 entre calles 76 y 75
	Carrera 50	Calle 75	Calle 36
	Carrera 43	Calle 99	Calle 6
Cr.58 / Cl.77 / Cr.59B / Cr.59C	Carrera 58	Calle 64	Calle 76
	Carrera 59B	Calle 77 (Empalme carrera 58)	Calle 79 (empalme cra. 59C)
	Carrera 59C	Cl. 79 (empalme Carrera 59B)	Cl. 82 (empalme cra.64)
	Carrera 58	Calle 79	Calle 99
	Calle 76	Carrera 43	Vía 40
	Calle 72	Carrera 38	Vía 40
	Calle 70	Carrera 38	Vía 40
	Carrera 45	Calle 72	Calle 30
Calle 93 / Calle 94	Calle 93	Carrera 42B1	Carrera 51B
	Calle 94	Carrera 51B	Carrera 73
Calle 82/80B	Calle 82	Carrera 64	Carrera 42E
	Calle 80B	Carrera 42E	Carrera 38
	Calle 79	Carrera 42	Carrera 60
Carrera 21 / 21B	Carrera 21	Calle 30	Calle 53B
	Carrera 21B	Calle 53B	Calle 70C
	Calle 50	Carrera 22	Carrera 46
Carrera 60 / 64	Carrera 60	Calle 58	Calle 81
	Carrera 64	Calle 81	Calle 99
	Carrera 41	Calle 72	Calle 34
	Calle 85	Carrera 42B1	Carrera 76
	Calle 74	Carrera 38	Carrera 71
	Calle 75	Carrera 43	Vía 40
	Carrera 52	Calle 68	Calle 87
	Calle 61	Carrera 46	Carrera 21B
	Calle 68	Carrera 21B	Vía 40
	Calle 80 (Occidente)	Carrera 42B	Carrera 56

Tabla 3. Vías correspondientes a la Categoría III

Tramo	Nombre	Desde	Hasta
Corredor Portuario	Calle 6	Prolongación de la Carrera 46	Carrera 38
	Calle 6	Carrera 38	Empalme con el Puente Laureano Gómez
	Calle 58	Vía 40	Carrera 54
	Calle 70C	Carrera 27	Carrera 21B
Carrera 1a	Carrera 1ª. (Avenida Las Torres)	Calle 46B	Vía Circunvalar
	Carrera 1	Calle 46B	Calle 51B
Carrera 4	Carrera 4	Calle 30	Calle 42
	Carrera 4	Calle 45 (Murillo)	Calle 49
	Carrera 8	Calle 30	Calle 52C
	Carrera 27	Calle 53D	Calle 75
Carrera 14 (sur oriente) / Carrera 13 (suroccidente)	Carrera 14 (Suroriente)	Calle 65C	Calle 30
Carrera 13 / 15 Sur Occidente	Carrera 13 (Suroccidente)	Vía Circunvalar	Calle 70C
	Carrera 15 (Suroccidente)	Calle 70C	Calle 56C
Carrera 9G (suroccidente) / Diagonal 70 C	Carrera 9G (suroccidente)	Vía Circunvalar	Diagonal 70C
	Diagonal 70C (Suroccidente)	Carrera 9G	Carrera 15
	Calle 54	Carrera 54	Carrera 30
	Diagonal 5 (sur oriente)	Carrera 9	Carrera 15
	Carrera 32 (oriente)	Calle 17	Calle 45
Calle 51B/51C	Calle 51B	Vía Circunvalar	Carrera 2G
	Calle 51C	Carrera 2G	Carrera 4C
	Calle 98	Carrera 46	Carrera 64E
	Calle 87 (Sur Occidente)	Carrera 27	Carrera 8
	Carrera 30 en el oriente	Calle 53D	Av. Hamburgo
	Carrera 22	Calle 53D	Calle 30
	Carrera 25	Calle 30	Calle 45
	Carrera 32	Calle 55	Calle 73
	Carrera 57	Calle 77C	Calle 99
	Calle 77	Carrera 58	Vía 40
	Carrera 76	Calle 80	Calle 90
	Calle 85	Vía 40	Carrera 76
	Calle 80 (norte)	Carrera 60	Vía 40
Carrera 20B / Carrera 20	Carrera 20B	Calle 65C	Calle 53B
	Carrera 20	Calle 53B	Calle 45
	Carrera 20	Calle 45	Calle 17
Calle 96 / Cl.97	Carrera 47	Calle 55	Calle 88
	Calle 96	Carrera 51B	Carrera 43
	Calle 97	Carrera 43	Carrera 42F
	Carrera 15	Calle 30	Diagonal 5
	Carrera 24	Calle 72C	Calle 30



Tramo	Nombre	Desde	Hasta
	Carrera 33	Calle 17	Calle 61
	Carrera 19	Calle 30	Calle 47
	Calle 34 (Paseo Bolívar)	Empalme con Vía 40	Carrera 38
	Carrera 40	Calle 45	Calle 10
	Carrera 50	Calle 75	Calle 91
	Carrera 49C	Calle 75	Calle 93
	Carrera 48	Calle 79	Calle 69
	Calle 79_(norte)	Carrera 60	Vía 40
	Calle 82	Calle 76	Vía 40
	Carrera 59	Calle 59	Calle 77
	Carrera 59B	Calle 79	Calle 99
	Calle 87/Calle 89	Carrera 42B1	Carrera 56
	Calle 37	Carrera 50	Carrera 38
	Calle 53D	Carrera 16	Carrera 35
	Calle 40	Carrera 50	Carrera 38
	Carrera 49	Calle 76	Calle 64
	Calle 42	Carrera 50	Carrera 33
	Calle 62	Carrera 50	Carrera 44
Carrera 27 / Calle 79A	Carrera 27_(Suroccidente)	Vía Circunvalar	Carrera 28A
	Calle 79A	Carrera 28A	Carrera 38
	Calle 64	Carrera 43	Carrera 60
	Calle 99	Carreras 64E	Carrera 52
	Calle 100	Carrera 55	Carrera 42G1
	Calle 90	Carrera 44	Carrera 64
	Calle 91	Carrera 52B	Carrera 65
	Calle 53	Carrera 43	Carrera 54
Calle 84B /Carrera 42 Occid.	Calle 84B	Carrera 38	Carrera 42
	Carrera 42	Calle 84B	Calle 75B
	Calle 76	Carrera 38	Carrera 42F
	Calle 76 (Sur Occidente)	Carrera 6 (Cordialidad)	Carrera 9
	Calle 48	Carrera 38	Carrera 54
	Calle 59	Carrera 41	Empalme de la Calle 58
Carrera 4B / Carrera 6B	Carrera 4B	Calle 19	Calle 30
	Carrera 6B	Calle 30	Calle 38B
	Calle 28	Carrera 10	Carrera 15
	Calle 36B	Carrera 6B	Carrera 21
	Carrera 8H/Calle 40/Calle 38C/ Calle 37	Calle 45 (Murillo)	Carrera 25
Empieza en calle 108XCarrera 13	Transversal 21/Calle 78 / Carrera 25B	Carrera 13	Calle 68
Carrera 9 / Calle 63B	Carrera 9/Calle 63B	Calle 87	Carrera 14
	Calle 65C	Carrera 14	Carrera 21B
	Calle 51 B / Diagonal 54B	Carrera 8	Carrera 9D



Tramo	Nombre	Desde	Hasta
	Carrera 9D	Calle 56 (Cordialidad)	Calle 49
	Carrera 42F	Calle 80B	Carrera 43
	Calle 96	Carrera 52B	Carrera 64E
	Carrera 10 (Correg. La Playa)	Circunvalar	Calle 23
	Calle 14 (Correg. La Playa)	Carrera 10	Carrera 51B
	Carrera 42 (Sociedad Portuaria)	Calle 6	Calle 2
	Calle 81	Carrera 56	Carrera 76
	Calle 49	Carrera 4	Vía Circunvalar
	Calle 46 / Carrera 2D	Vía Circunvalar	Calle 49
	Carrera 2E/ Calle 47	Calle 45 (Murillo)	Carrera 1
	Carrera 45	Calle 74	Calle 87
	Av. Hamburgo (Calle 1)	Carrera 38	Carrera 30
	Calle 35	Carrera 21A	Carrera 46

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: El presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 1010 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 1 días del mes de noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!